



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia

APARTADO 9020192, SAN JUAN, PR 00902-0192

Guillenno A. Somoza Colombani  
Secretario de Justicia


Tel. (787) 723-4983  
(787) 721-7771

ENMIENDA AL REGLAMENTO SOBRE DIVULGACIÓN DE  
INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO  
DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Hemos advertido que, debido a la aprobación de las Nuevas Reglas de Evidencia de 2009, el Artículo 6(b) del Reglamento sobre Divulgación de Información de Interés Público Custodiada por el Departamento de Justicia, Departamento de Justicia (17 de octubre de 2007), amerita varias enmiendas. Así pues, el Artículo 6(b) del Reglamento, sobre Privilegios Evidenciarios, en la página 8, lee como sigue:

(b) Privilegios evidenciarios que pueden reclamar los ciudadanos a tenor de las Reglas 23 a 35 de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R.23-35:

- JML*
- (1) Privilegio del acusado. Regla 23 de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 23.
  - (2) Privilegio contra la autoincriminación. Regla 24 de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 24.
  - (3) Privilegio abogado-cliente. Regla 25 de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 25. En cuanto a la aplicación del privilegio abogado-cliente a entidades gubernamentales, véanse Brinton v. Department of State, 636 F.2d 600, 603-04 (D.C. Cir. 1980); Mead Data Central v. United States Department of Air Force, 566 F. 2d 242, 252-55 (D.C. Cir. 1977); Jupiter Painting Contracting Co. v. United States, 87 F.RD. 593, 598 (E.D. Pa. 1980); Falcone v. Internal Revenue Service, 479 F. Supp. 985, 989-90 (ED. Mich. 1979).

- 
- (4) Privilegio del contador público autorizado y su cliente. Regla 25A de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 25A.
  - (5) Privilegio médico-paciente. Regla 26 de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 26.
  - (6) Privilegio del consejero y la víctima de delito. Regla 26A de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 26A.
  - (7) Privilegio de los cónyuges. Regla 27 de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 27.
  - (8) Privilegio del sacerdote y el penitente. Regla 28 de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 28.
  - (9) Privilegio del voto político. Regla 29 de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 29.
  - (10) Privilegio de secretos del negocio. Regla 30 de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 30. Cf. 5 U.S.C. § 552(b)(4) (exención similar bajo el Freedom of Information Act).

También se deberán tomar en cuenta la jurisprudencia y la reglamentación pertinente a éstos y otros estatutos aplicables.

Sin embargo, a la luz de las Nuevas Reglas de Evidencia, la referida disposición reglamentaria debe leer:

(h) Privilegios evidenciarios que pueden reclamar los ciudadanos a tenor de las Reglas 501 a 518 de las de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 501-518:

- (1) Privilegio del acusado. Regla 501 de las de Evidencia.

- (2) Privilegio contra la autoincriminación. Regla 502 de las de Evidencia.
- (3) Privilegio abogado-cliente. Regla 503 de las de Evidencia. En cuanto a la aplicación del privilegio abogado-cliente a entidades gubernamentales, véanse Brinton v. Department of State, 636 F.2d 600, 603-04 (D.C. Cir. 1980); Mead Data Central v. United States Department of Air Force, 566 F.2d 242, 252-55 (D.C. Cir. 1977); Jupiter Painting Contracting Ca. v. United States, 87 F.R.D. 593, 598 (E.D. Pa. 1980); Falcone v. Internal Revenue Service, 479 F. Supp. 985, 989-90 (ED. Mich. 1979).
- (4) Privilegio del contador público autorizado y su cliente. Regla 504 de las de Evidencia.
- (5) Privilegio médico-paciente. Regla 506 de las de **Evidencia.**
- (6) Privilegio del consejero y la víctima de delito. Regla 507 de las de Evidencia.
- (7) Privilegio del psicoterapeuta y paciente. Regla 508 de las de Evidencia.
- (8) Privilegio de los cónyuges. Reglas 509 y 510 de las de Evidencia.
- (9) Privilegio del religioso y creyente. Regla 511 de las de Evidencia.
- (10) Privilegio del voto político. Regla 512 de las de Evidencia.

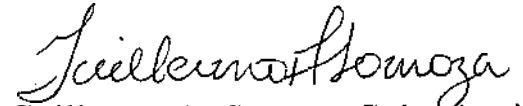
*JME*

- (11) Privilegio de secretos del negocio. Regla 513 de las de Evidencia. Cf. 5 U.S.C. § 552(b)(4) (exención similar bajo el Freedom of Information Act).

También se deberán tomar en cuenta la jurisprudencia y la reglamentación pertinente a éstos y otros estatutos aplicables.

La presente enmienda tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico a 20 de Julio de 2010.

  
Guillermo A. Somoza Colombani